

§ 22.1-279.3. responsabilidad y participación de los requisitos de los padres.

A. Cada padre de un estudiante inscrito en una escuela pública tiene la obligación de asistir a la escuela en el cumplimiento de las normas de conducta de los estudiantes y la asistencia escolar obligatoria con el fin de que la educación puede llevarse a cabo en una atmósfera libre de interrupciones o amenazas a personas o bienes, y de apoyo de los derechos individuales.

B. Junta Una escuela debe ofrecer oportunidades para la participación de los padres y de la comunidad en todas las escuelas de la división escolar.

C. Dentro del mes de la apertura de la escuela, cada consejo de educación, simultáneamente con cualquier otro material distribuyen habitualmente en ese momento, enviar a los padres de cada estudiante inscrito (i) un anuncio con los requisitos de esta sección; (ii) una copia de las normas de la junta escolar de la conducta del estudiante; y (iii) una copia de la ley de asistencia obligatoria a la escuela. Estos materiales incluirán un aviso a los padres que al firmar la declaración de recibo, los padres no se considerará que renuncia, sino que expresamente, sus derechos protegidos por las constituciones o leyes de los Estados Unidos o la Comunidad y que uno de los padres deberá tienen el derecho de expresar su desacuerdo con las políticas o decisiones de una división de la escuela secundaria o.

Cada padre de un estudiante deberá firmar y devolver a la escuela en la que el estudiante está inscrito una declaración reconociendo haber recibido las normas de la junta escolar de la conducta del estudiante, la notificación de los requisitos de esta sección, y la ley de asistencia obligatoria a la escuela. Cada escuela deberá mantener un registro de dichos documentos firmados.

D. El director de la escuela puede solicitar el padre o los padres del estudiante, si ambos padres tienen la custodia legal y física de dicho estudiante, para reunirse con el director o su designado para revisar las normas de la junta escolar de la conducta del estudiante y la responsabilidad del los padres padre o de participar con la escuela en la disciplina del estudiante y mantener el orden, para asegurar que el estudiante cumpla con la ley de asistencia obligatoria a la escuela, y para discutir la mejora de la conducta del niño, la asistencia escolar y el progreso educativo.

E. De acuerdo con los procedimientos de debido proceso establecidos en este artículo y las directrices exigidas por [§ 22.1-279.6](#) , **El director de la escuela puede notificar a los padres de cualquier estudiante que viola una política de la junta escolar o los requisitos de asistencia obligatoria a la escuela cuando tal violación podría resultar en la suspensión del estudiante o la presentación de una petición al tribunal, si la administración de la escuela ha impuesto tales disciplinarias acción o presentó una petición. La notificación debe incluir (i) la fecha y los detalles de la violación; (ii) la obligación de los padres de comprometerse a ayudar a la escuela a mejorar el comportamiento del estudiante y asegurar el cumplimiento de la obligación escolar; (lii) que, si el estudiante es suspendido, el padre puede ser necesaria para acompañar al estudiante para reunirse con funcionarios de la escuela;**

F. No se suspende estudiante será admitido en el programa regular de la escuela hasta que dicho estudiante y sus padres se han reunido con funcionarios de la escuela para discutir la mejora de la conducta del estudiante, a menos que el director o su designado determina que la readmisión, sin conferencia con los padres, que es apropiado para el estudiante.

G. Tras el fracaso de uno de los padres para cumplir con las disposiciones de esta sección, el consejo escolar podrá, mediante petición al tribunal de menores y relaciones domésticas, proceder en contra de dichos padres por rehusarse voluntariamente a participar en los esfuerzos para mejorar el comportamiento del estudiante o asistencia a la escuela, de la siguiente manera:

1. Si el tribunal determina que el padre tiene voluntariamente y sin razón no cumplió, en cumplimiento de una petición del principal como se establece en el inciso D de esta sección, para revisar las normas de la junta escolar de la conducta del estudiante y responsabilidad de los padres para ayudar a la escuela en la disciplina del estudiante y mantener el orden, y para discutir la mejora de la conducta del niño y el progreso educacional, puede ordenar al padre a modo satisfacer; o

2. Si el tribunal determina que un padre ha fracasado voluntariamente y sin razón para acompañar a un estudiante suspendido para reunirse con funcionarios de la escuela de conformidad con el inciso F, o al estudiante de recibir una segunda suspensión o ser expulsado, podrá ordenar que el estudiante o sus padres, o ambos, para participar en dichos programas o tal tratamiento, incluyendo, pero no limitado a, programas ampliada de día, escuela de verano, otros programas educativos y de orientación, ya que el tribunal estime conveniente para mejorar el comportamiento o la escuela de asistencia del estudiante. La orden también puede requerir la participación en un crianza de los hijos, el asesoramiento o un programa de asesoramiento, según sea apropiado o que el estudiante o sus padres, o ambos, estarán sujetas a las condiciones y limitaciones que el tribunal considere adecuado de vigilancia, atención y rehabilitación del estudiante o de sus padres.

H. Las sanciones civiles establecidas conforme a esta sección serán ejecutables en el tribunal de menores y relaciones domésticas en las que se encuentra la escuela del estudiante y se ingresará en un fondo mantenido por el órgano de gobierno local apropiada para apoyar los programas o tratamientos diseñados para mejorar la el comportamiento de los estudiantes que se han descrito en la subdivisión G 2. Sobre la falta de pago de las sanciones civiles impuestas por esta sección, el abogado del condado, la ciudad o pueblo hará cumplir el cobro de dichas sanciones civiles.

I. Todas las referencias en esta sección para el tribunal de menores y relaciones domésticas serán también consideradas para referirse a cualquier sucesor en interés de tal corte.

1995, c. [852](#) ; 1996, c. [771](#) ; 2000, c. [538](#) ; 2001 cc. [688](#) , [820](#) ; 2004, c. [573](#) .

Los capítulos de los actos de ensamblaje que se hace referencia en la cita histórica al final de esta sección no pueden constituir una lista exhaustiva de dichos capítulos y pueden no incluir capítulos cuyas disposiciones han caducado.